

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

- ◆ TÍTULO I DE SU DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS
- ◆ TÍTULO II DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES
- ◆ TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN
- ◆ TÍTULO IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS
- ◆ TÍTULO V DE LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD
- ◆ DISPOSICIÓN ADICIONAL

TÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Con la denominación CLUB ESPAÑOL DE MAGNETSIMO (CEM), se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley 191/1964 de 24 de Diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. El CEM es una asociación multidisciplinar cuyo fin es impulsar las actividades científicas y tecnológicas relacionadas con el Magnetismo y facilitar las relaciones de los grupos, organismos o empresas tanto españolas como extranjeras dentro del tema del Magnetismo. Será especialmente atendida la relación con Hispanoamérica.

Artículo 3. Para el cumplimiento de este fin se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizará reuniones científicas y otras actividades.
- b) Fomentará la circulación de la información relativa a todo tipo de eventos sobre Magnetismo tanto a nivel de congresos o conferencias, como de charlas, seminarios, convocatorias de proyectos o ayudas a la investigación, becas, etc..
- c) Creará y mantendrá una base de datos, accesible a todos los socios, con las actividades que desarrollan, así como las capacidades e intereses de los mismos o de otras entidades o grupos españoles o extranjeros, dedicados al Magnetismo, que se puedan conocer en cada momento.
- d) Colaborará en la medida de lo posible, con la Administración para favorecer los intereses comunes de los socios en lo relativo a la promoción de la actividad en I+D en Magnetismo.
- e) Desarrollará cualquier otra actividad, sin ánimo de lucro, relacionada con el Magnetismo que se plantee por parte de los socios y se aprobada por la asamblea general.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en el Instituto de Ciencia de Materiales de Madrid, CSIC, Campus Universitario de Cantoblanco, 28049 Cantoblanco (Madrid) y su ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio nacional.

TÍTULO II

DE SUS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Podrán pertenecer al CEM las personas mayores de edad y con capacidad de obrar, o las personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

Artículo 6. Se establecen las siguientes categorías de socios.

a) Socios individuales ordinarios, son aquellas personas físicas que pagan la cuota íntegra, tienen derecho a ser elegidos para cualquier cargo dentro del CEM y poseen un voto en la asamblea general.

b) Socios colectivos, son aquellos Grupos de Investigación, públicos o privados, Departamentos o Institutos Universitarios o del CSIC, Empresas o Centros Tecnológicos que pagan una cuota múltiple, lo que les da derecho a enviar varios delegados a las reuniones, conferencias, etc., gozando de los privilegios de miembros del CEM, pero que solamente contarán con un voto en la asamblea y una persona elegible para los cargos.

c) Socios benefactores, son aquellos socios individuales o colectivos declarados anualmente como tales por la asamblea, a propuesta de la junta Directiva, por sus contribuciones excepcionales a la financiación del CEM. Mientras gocen de dicha categoría tienen derecho a aparecer como tales en todas las publicaciones del CEM.

d) Socios honoríficos, son aquellos socios individuales, declarados por la asamblea a propuesta de la junta Directiva, por su prestigio, por su singular contribución al desarrollo del Magnetismo o por sus contribuciones relevantes de carácter representativo, científico o gestor al funcionamiento del CEM. La categoría de socio honorífico es personal y vitalicia.

e) Socios estudiantes, aquellos estudiantes a tiempo completo, que no estando englobados en un socio colectivo, presenten una acreditación de un socio individual para obtener una reducción de la cuota. Estos socios no podrán ser elegidos ni tendrán voto en la asamblea.

Artículo 7. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la sociedad con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 8. Los socios individuales ordinarios y los colectivos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que organice el CEM en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que el CEM pudiera obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Participar como electores y elegibles en la constitución de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del CEM.
- f) Hacer sugerencias a la en orden al mejor cumplimiento de los fines del CEM.

Artículo 9. Los socios individuales ordinarios y los colectivos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y de la Junta directiva.
- b) Abonar las cuotas correspondientes
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos organizados por el CEM.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre del CEM.

Artículo 10. Los socios honoríficos tendrán los mismos derechos que los ordinarios, a excepción de los recogidos en los apartados d) y e) del artículo 8. Así mismo tendrán idénticas obligaciones, a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo 9.

Artículo 11. Los socios estudiantes tendrán los mismos derechos que los ordinarios, a excepción de los recogidos en los apartados c) d) y e) del artículo 8, aunque tendrán voz en las Asambleas. Así mismo tendrán idénticas obligaciones, a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo 9.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12. La organización del CEM comprende la Asamblea General, la Junta Directiva y una Comisión Científica.

Capítulo 1

La Asamblea General

Artículo 13. La Asamblea Generales el órgano supremo del Club Español de Magnetismo y está constituida por todos sus socios.

Artículo 14. Todos los miembros del CEM, en plenitud de sus derechos, podrán participar en la Asamblea con voz y voto.

Artículo 15. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los puntos a tratar.

Artículo 16. Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 3 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria , sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un día.

Artículo 17. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como

extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociado con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, excluidos los votos en blanco y nulos.

Artículo 18. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Capítulo 2

La Junta Directiva

Artículo 20. La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Todos los cargos directiva son gratuitos y designados por la Asamblea. Sus miembros serán renovados por tercios en cada Asamblea y, aunque podrán ser reelegidos, ningún socio podrá permanecer en la Junta más de seis años consecutivos

Artículo 21. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de, al menos, el 50 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 22. Son facultades de la Junta Directiva

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos..
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.

e) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 23. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones en una y otra.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta Directiva.

Artículo 24. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 25. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, elaborará las actas y las custodiará junto a los demás libros oficiales, llevando cuenta de las altas y bajas de asociados que se produzcan.

Artículo 26. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y registrará en el libro oficial la marcha contable de la misma.

Artículo 27. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo 3

La Comisión Científica

Artículo 28. La Comisión Científica será nombrada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Estará compuesta por científicos de reconocido prestigio en el campo del magnetismo, tanto españoles como extranjeros.

Artículo 29. Son facultades de la Comisión Científica

- a) Supervisar de las reuniones científicas y otras actividades que organice el CEM.
- b) Recabar información científica de las novedades que aparezcan en el campo del Magnetismo, informando periódicamente a la junta Directiva.
- c) Asesorar a la Junta Directiva en aquellas consultas de los socios que requieran conocimientos o contactos específicos

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 30. Los recursos financieros previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad proceden de:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o aportaciones singulares de cualquier tipo, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 1.000 (mil Euros). La Sociedad carece de Patrimonio Fundacional

TÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 32. La Sociedad no podrá disolverse mientras haya 10 socios que deseen continuar. Su extinción sólo podrá acordarse en Asamblea

General Extraordinaria convocada a este único efecto. En tal caso, el acuerdo deberá ser tomado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes, excluidos los votos nulos y en blanco.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora que deberá extinguir las deudas y resolver todos los problemas pendientes. El capital que pueda quedar después de ser atendidos todos los compromisos sociales se destinará a una sociedad no lucrativa de fines similares o equivalentes por decisión de la junta Directiva oída la propuesta de la Comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

D. Manuel Poza Martínez

D. Manuel Vázquez Villalabeitia

D. José Manuel Barandiarán
García

